

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
18 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 16 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con mi carta de fecha 21 de abril de 2003 (S/2003/441).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto de Grecia, tercero que presenta en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. Arias
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 7 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de fecha 4 de abril de 2003, del Presidente del Comité contra el Terrorismo (S/AC.40/2002/MS/OC.219), el Representante Permanente de Grecia tiene el honor de remitirle la presente información complementaria en respuesta a las cuestiones señaladas en la carta antes mencionada.

Documento adjunto

Segundo informe complementario presentado por Grecia en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001)

I. Medidas de aplicación

1.2 Los dos grupos de trabajo creados por los Ministerios de Justicia y de Economía Nacional han culminado la redacción de sus respectivos proyectos de ley. Esos proyectos de ley se refieren a lo siguiente: 1) la armonización de la legislación griega con la correspondiente normativa de la Unión Europea y las organizaciones internacionales competentes en materia de extradición y terrorismo y 2) la reforma de la legislación sobre blanqueo de dinero. Ambos proyectos de ley han sido sometidos a los respectivos Ministerios para su estudio y posterior remisión al Parlamento.

1.3-1.4 No se han producido cambios significativos ni en el marco legislativo ni en el proceso de represión de la financiación del terrorismo. En particular:

- Un comité de redacción, creado por el Ministerio de Economía y Hacienda, estudia las recomendaciones revisadas del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales relativas a la represión de la financiación del terrorismo para incorporarlas en el proyecto de ley mencionado *supra*.
- Asimismo, según disposiciones legislativas aprobadas recientemente, a saber, el artículo 18 de la Ley 3348/2003, las entidades que realicen transferencias de dinero deberán registrarse y obtener una licencia del organismo de supervisión, en este caso, el Banco de Grecia. En ese contexto, la legislación griega se atiene a la correspondiente recomendación especial sobre financiación del terrorismo del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales.

1.5 El sistema bancario de Grecia sigue cumpliendo las obligaciones que se desprenden de las resoluciones y normas internacionales pertinentes. Se espera que la situación en este ámbito mejore significativamente cuando se dé sanción a los nuevos proyectos de ley.

1.6 Los proyectos de ley antes citados cumplen los requisitos establecidos en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución. Una vez que se aprueben esas leyes, se introducirán en el ordenamiento jurídico griego las reformas que correspondan.

1.7-1.8 No se han producido novedades importantes, aunque el nuevo proyecto de ley regulará cuestiones relacionadas con aspectos específicos de la congelación de fondos, sobre la base, entre otras disposiciones, de lo previsto en la resolución 1267 (1999).

1.9 El nuevo proyecto de ley tipificará como delito el reclutamiento de miembros de grupos terroristas que operen fuera de las fronteras de Grecia. Conforme a ese proyecto, también se sancionará a quien lleve a cabo el reclutamiento aunque no pertenezca a una organización delictiva o terrorista.

1.10 La principal disposición legislativa por la que se regulan todas las cuestiones de armas y municiones es la Ley 2168/1993, que es conforme con la Directiva 91/477/CEE de la Unión Europea. Esta Ley contiene algunas disposiciones muy rigurosas en relación con el tráfico ilícito de armas. En virtud de esa Ley y de otras medidas legislativas derivadas de ella, se ha hecho un control eficaz y sistemático de

cualquier posible transacción o actividad relacionada con el tráfico de armas, material explosivo y municiones adquiridos legalmente con destino al mercado ilegal. Tanto esta Ley como el artículo 272 del Código Penal griego, enmendado por la Ley 2928/2001, sancionan con penas graves la posesión o tráfico ilícitos de armas destinadas a organizaciones o grupos que intenten cometer delitos o actividades terroristas.

1.11-1.12 Las disposiciones a que se refieren los apartados c) y d) del párrafo 2 de la resolución se han incorporado en los nuevos proyectos de ley elaborados por el Ministerio de Justicia. Una vez que dichos proyectos adquieran fuerza de ley, se introducirán en la legislación las reformas correspondientes.

1.13 El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, ratificado mediante la Ley 3116/2003, entró en vigor el 27 de febrero de 2003. Por consiguiente, Grecia ha firmado, ratificado y aplicado los doce convenios y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo.

1.14 El nuevo proyecto de ley del Ministerio de Justicia incorpora en el ordenamiento jurídico interno el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, ratificado y puesto en vigor por la Ley 3034/2002.

II. Asistencia y asesoramiento (2.1, 2.2, 2.3)

Grecia desea informar al Comité contra el Terrorismo de que, hasta el momento, no tiene establecidos programas o acuerdos bilaterales para la asistencia a terceros países en materia de lucha contra el terrorismo. No obstante, en los acuerdos de cooperación policial firmados recientemente, se han tomado medidas para incluir una disposición o un capítulo sobre el terrorismo, relacionado principalmente con la capacitación y otros aspectos de la cooperación técnica.

Asimismo, Grecia está interesada en elaborar proyectos más concretos de cooperación con terceros países en los próximos años, en estrecha cooperación con el Comité contra el Terrorismo, la Unión Europea y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes en la materia.

III. Adición

Aparte de la información solicitada *supra*, Grecia desea informar al Comité contra el Terrorismo de los acontecimientos más recientes en relación con la aplicación de los apartados a) y c) del párrafo 3 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

La nueva ley de protección civil (Ley 3013/2002) faculta a la Secretaría General de Protección Civil del Ministerio del Interior a ocuparse de las consecuencias de incidentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (amenazas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares). Además de esta ley, el nuevo Plan General de Protección Civil, aprobado en abril de 2003, atribuye una función coordinadora a la Secretaría General de Protección Civil, en relación con la planificación de las intervenciones en esos incidentes y la ejecución de los planes de reconstrucción.

Por último, cabe decir que Grecia participa activamente en los programas de la Unión Europea sobre incidentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares y, en particular, en la planificación y realización de ejercicios, en el marco del nuevo mecanismo comunitario de protección civil. Además, los expertos griegos participan en cursos y talleres de capacitación organizados por otras organizaciones internacionales competentes en la materia (la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, etc.).
